

14.09.2020

Servicio de caja básico del Banco de España para los billetes y monedas en euros

Departamento de Emisión y Caja

Las «Cláusulas Generales aplicables al servicio de caja ordinario del Banco de España para los billetes y monedas en euros», aprobadas por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el 27 de octubre de 2006 y modificadas el 22 de mayo de 2015, cuya versión consolidada ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado del 26 de mayo de 2015, señala, en su *Cláusula III. Definiciones*, que el servicio de caja básico es el servicio de caja mínimo garantizado por el Banco de España a las entidades de crédito que lo soliciten.

Asimismo, la *Cláusula XIII. Incumplimiento y efectos derivados de este* establece que, en caso de que la entidad adherida incumpla o cumpla defectuosamente sus obligaciones derivadas de las Cláusulas Generales, el Banco de España podrá determinar que el servicio de caja ordinario que preste a tal entidad se ajuste a los términos del servicio de caja básico.

Este servicio de caja básico que el Banco de España ofrece a las entidades de crédito para la realización de ingresos y/o retiradas (disposiciones) de billetes y monedas en euros está sujeto a las condiciones que se exponen a continuación.

1 ASPECTOS COMUNES PARA INGRESOS Y DISPOSICIONES

- a) Las entidades que deban recibir el servicio de caja básico únicamente podrán operar en las sucursales del Banco de España donde la entidad disponga de cuenta corriente.
- b) Las operaciones de ingreso y/o disposición de billetes y monedas se podrán realizar todos los días del año, excepto los sábados, domingos y festivos nacionales, Lunes de Pascua y 26 de diciembre.
- c) El horario general de atención para este servicio en las sucursales del Banco de España es de 8.30 a 13.00 horas.
- d) Cada operación de disposición o ingreso de efectivo debe cumplir los siguientes múltiplos (en número de billetes o número de monedas):

Billetes

DENOMINACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA
500 ⁱ	1.000
200	1.000
100	1.000
50	10.000
20	10.000
10	10.000
5	10.000

Monedas

DENOMINACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA
12, 20 y 30	100
2	250
1	250
0,50	400
0,20	400
0,10	400
0,05	500
0,02	500
0,01	500

e) Las operaciones de ingreso y/o disposición de billetes y monedas en euros se podrán realizar por medio de personal de la entidad o de una compañía de transporte de fondos (CTF) siempre que estas se encuentren explícita y suficientemente autorizadas por la entidad. La entidad deberá presentar previamente, en la sucursal correspondiente del Banco de España, autorización firmada por persona con poder bastante, para que la operación pueda ser realizada.

2 INGRESOS

a) El número máximo de billetes en euros a ingresar por entidad y día en una sucursal del Banco de España es de 100.000 billetes.

b) El número máximo de monedas en euros a ingresar por entidad y día en una sucursal del Banco de España es de un envase intermedio por denominación.

c) Las condiciones de presentación de los billetes y monedas en euros para su ingreso en el Banco de España serán las mismas que en el servicio de caja ordinario, condiciones que se encuentran desarrolladas en la Aplicación Técnica de Efectivo nº 1/2020, «Servicio de caja ordinario del Banco de España para billetes y monedas en euros», si bien cumpliendo con los límites expuestos anteriormente.

d) La entidad de crédito que desee presentar billetes o monedas en euros para su ingreso solicitará previamente la asignación de fecha a la sucursal correspondiente, comunicando el desglose del ingreso por denominación, el importe total y en su caso la CTF que entregará los fondos. La solicitud se realizará por escrito, firmada por un representante de la entidad y en la misma facilitará los datos de identificación de la persona que presenciara la operación en su nombre (esta comunicación se podrá efectuar por medio de carta o correo electrónico, correo que será facilitado por la propia sucursal).

e) La sucursal comunicará al representante de la entidad el día y la hora asignado para el ingreso. El día asignado por la sucursal, la persona designada por la entidad deberá presentarse para presenciar el recuento de los billetes o monedas en euros y aceptar su resultado. Una vez recontados los billetes y las monedas, se procederá al ingreso en su cuenta corriente del importe resultante y a la entrega del resguardo correspondiente.

f) Los billetes rotos, con cintas adhesivas o con cualquier otro tipo de deterioro que pueda dificultar su recuento mecanizado se presentarán agrupados en centenares, cada diez centenares en un paquete y cada diez paquetes en una bolsa, separados del resto de los billetes que componen la entrega y sin que tengan que cumplir los requisitos respecto a cantidades mínimas. Dichos billetes serán recontados procediéndose a su ingreso en cuenta por la cantidad que corresponda una vez sumadas las sobras y descontadas las faltas y/o falsos que pudieran contener.

3 DISPOSICIONES

a) Aunque la entidad que desee solicitar una disposición de billetes y/o monedas a través de este servicio esté adherida a TARGET2-Banco de España, únicamente podrá operar en las sucursales del Banco de España con servicio de caja a entidades donde la entidad disponga de cuenta corriente.

b) La entidad de crédito que desee disponer de billetes o monedas en euros para su retirada, lo solicitará a la sucursal correspondiente antes de las 12:00 horas del día anterior a la retirada, informando del desglose de la disposición por denominación, el importe total y en su caso la CTF que retirará los fondos. La solicitud se realizará por escrito, firmada por un representante de la entidad y en la misma facilitará los datos de identificación de la persona de la entidad o de la CTF que retirará los fondos. La solicitud se podrá efectuar por medio de carta o correo electrónico, correo que será facilitado por la propia sucursal.

c) Para la retirada del efectivo, la entidad presentará en la sucursal correspondiente uno o más cheques, nominativos a favor de la propia entidad, contra su cuenta corriente, hasta cubrir el importe solicitado. Una vez verificados los aspectos formales del cheque y adeudado el importe de los cheques en cuenta corriente, se procederá a la entrega de los fondos solicitados, previa identificación y firma del recibí de la persona o personas facultadas para su cobro.

d) La sucursal dará cumplimiento, siempre que sea posible, al detalle solicitado, pudiendo cambiarlo, respetando en cualquier caso el total del importe. Cuando se produzca un cambio con respecto a las denominaciones solicitadas de disposiciones de billetes, las sucursales informarán de dichos ajustes a las entidades peticionarias.

e) Una vez verificados los aspectos formales del cheque, su validación en la cuenta corriente, que figura el “comprobada la firma” y adeudado el importe de los cheques en cuenta corriente, se procederá a la entrega de los fondos solicitados, previa identificación y firma del recibí en el reverso del cheque de la persona o personas facultadas para su cobro.

f) Las condiciones de entrega serán las mismas que en el servicio de caja ordinario, condiciones que se encuentran desarrolladas en la Aplicación Técnica de Efectivo nº 1/2020 «Servicio de caja ordinario del Banco de España para billetes y monedas en euros», si bien cumpliendo con los límites expuestos anteriormente.

g) La recogida de los billetes y monedas se realizará ente las 12:30 y las 13:00 horas del día solicitado para la disposición.

ⁱ Solo para ingresos de billetes de 500 €. Desde el 27 de enero de 2019, no se emiten billetes de 500 €.